

## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

)

2 3 3 8

0 5 NOV. 2015

"Por la cual se asignan treinta (30) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas."

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo  $4^{\circ}$  del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, articulo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas, e identificado en proceso con el código unificado 1078, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2015IE0013270 de fecha 30-10-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 20.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de quinientos setenta y seis millones seiscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos M/cte. (\$576.693.250.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto

1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta (30) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de quinientos setenta y seis millones seiscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$576.693.250.00)a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron con los requisitos para el proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas, e identificado en proceso con el código unificado 1078, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 46 de 2015, como se relaciona a continuación:

PARQUE DE LAS GARZAS Cod 1078										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	PATRIMONIO / FUENTE		
1	70785	7689741	WILLIAN	MEZA CHAVEZ	\$ 25.774.000	13/05/2015 12:16	30,00	FONVIVIENDA		
2	20759	10109358	JOSE ENRIQUE	CANO CASTELLANOS	\$ 25.774.000	25/08/2014 10:11	30,00	FONVIVIENDA		
3	37114	10591818	GUILLERMO	NARVAEZ	\$ 2.256.000	30/10/2014 10:06	30,00	FONVIVIENDA		
4	3904	10697765	JUAN CARLOS	GUERRERO DIAZ	\$ 2.256.000	29/05/2014 10:49	30,00	FONVIVIENDA		
5	8436	25283717	MARTHA CECILIA	LOPEZ ORTEGA	\$ 2.256.000	19/06/2014 15:09	30,00	FONVIVIENDA		
6	3271	25295755	CLARIBET SOCORRO	CERON	\$ 2.256.000	27/05/2014 08:34	30,00	FONVIVIENDA		
7	18853	25396383	MARIA LUZDARY	CAICEDO CARDENAS	\$ 3.000.000	19/08/2014 14:50	30,00	FONVIVIENDA		
8	18886	25428401	ROSA OLIVA	ALVAREZ MONTILLA	\$ 2.255.225	19/08/2014 15:36	30,00	FONVIVIENDA		
9	20340	25593835	NOLVI	REALPE SOLARTE	\$ 3.475.519	22/08/2014 16:25	30,00	FONVIVIENDA		
10	10783	28836133	ROCIO	ALFARO BETANCOURTH	\$ 2.376.934	16/07/2014 10:50	30,00	FONVIVIENDA		

11	55201	31355054	LUZ ENEIDA	LOZANO VEITIA	¢ 2 25 6 000	10/02/2015		
	33201	31333034	LEIDY	CALVACHE	\$ 2.256.000	09:41	30,00	FONVIVIENDA
12	3939	34315198	JOHANA	SANCHEZ	\$ 6.228.015	29/05/2014 12:24	30,00	FONVIVIENDA
			NORY	PRIETO		10/03/2015	20,00	TORVIVIENDA
13	59085	34319846	ASDRITH	GUZMAN	\$ 2.255.225	11:49	30,00	FONVIVIENDA
		And Approved Decreases		BENAVIDES		18/06/2014		
14	8141	34320614	ROSA MILBIA	LEITON	\$ 2.255.225	14:33	30,00	FONVIVIENDA
15	18925	34327516	NORBI	BURBANO DAZA	\$ 25.774.000	19/08/2014	20.00	5010 00 05110 1
		31027010	YURI	CHAVEZ	\$ 25.774.000	16:33 03/06/2014	30,00	FONVIVIENDA
16	4442	34328221	MARCELA	CUACES	\$ 2.255.225	11:19	30,00	FONVIVIENDA
17	61544	24552562				24/03/2015		
1/	61544	34553562	LUCERO	LLANTEN PINO	\$ 2.256.000	16:03	30,00	FONVIVIENDA
18	28254	59861691	MARIA MATILDE	MATACEA OJEDA	6 35 774 000	25/09/2014		
10	20234	33801031	WATEUE		\$ 25.774.000	09:05	30,00	FONVIVIENDA
19	27604	76238752	WILSON	OBANDO ACOSTA	\$ 25.774.000	23/09/2014 14:25	30.00	FOND/IN/IENDA
			PABLO	CAMPO	\$ 25.774.000		30,00	FONVIVIENDA
20	37781	76309465	JAVIER	VITONCO	\$ 2.500.000	04/11/2014 14:52	30.00	FONVIVIENDA
				ANGULO		27/11/2014	30,00	TORVIVIENDA
21	43064	76315835	JOSE RODELJI	RODRIGUEZ	\$ 2.256.852	08:47	30,00	FONVIVIENDA
22			DIEGO			18/06/2014		
22	8190	79807820	ALBERTO	PEREZ ACOSTA	\$ 18.157.985	16:11	30,00	FONVIVIENDA
23	20687	83241409	ERIBERTO	QUIJANO	42255	25/08/2014	1.20212.01	
23	20087	03241409		GOMEZ	\$ 2.256.000	08:44	30,00	FONVIVIENDA
24	3768	1059908683	DALITZA ZULENE	RIASCOS ORTEGA	\$ 2.255.225	28/05/2014 17:04	30,00	FORD/IN/IENDA
				ORTEGA	Q 2.233.223	27/05/2014	30,00	FONVIVIENDA
25	3291	1060986548	DICTAMAR	GALLARDO	\$ 2.255.225	09:53	30,00	FONVIVIENDA
			OMAR	MUÑOZ		02/07/2014		TORTIVICADA
26	8996	1061687114	EDUARDO	MOSQUERA	\$ 2.500.000	17:31	30,00	FONVIVIENDA
	1		DIANA	FRANCO		18/06/2014		
27	8258	1061701640	PAOLA	CHAMORRO	\$ 5.476.975	18:28	25,00	FONVIVIENDA
	70 <u>0</u> 1 <u>29-1-</u> 8881		JOHAN		NV.	16/07/2014		
28	10770	1061705089	MAURICIO	FALLA BRAVO	\$ 3.300.000	10:24	30,00	FONVIVIENDA
29	70703	1061733435	YONATAN	CALVO		13/05/2015	2,2,1,2,	
29	70782	1061733435	ALBAN	BURBANO	\$ 2.774.000	11:15	30,00	FONVIVIENDA
30	34572	1061784337	ANGGIE CAROLINA	CASTAÑO MONTENEGRO	\$ 2.255.225	21/10/2014 08:41	30,00	FONVIVIENDA
					VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS		\$ 576.693.250.00	

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en

curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas, e identificado en proceso con el código unificado 1078, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como

fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALEJANDRO QUINTERO ROMER

0 5 NOV. 2015 Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres

Revisó: Andrei Suárez

Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris 0

